



ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL RECUSO SUSCRITO POR DIVERSOS CLUBES DEPORTIVOS DE KARATE INTERPUESTO FRENTE AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN VASCA DE KARATE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2025.

Expediente nº 5/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 12 de febrero de 2026, las siguientes personas, que dicen representar a los clubes que se enumeran a continuación:

- D.^a [REDACTED], en representación del Club Deportivo Matsumura Karate Bilbao.
- D. [REDACTED] en representación del Club Deportivo Tora-Kai Karate Ortuella.
- D.^a [REDACTED] en representación del Club Deportivo AECO Barakaldo.
- D. [REDACTED] en representación del Club Deportivo Kuatsu Karate Bilbao.
- D. [REDACTED] representación del Club Deportivo Kiohan Karate Bilbao.
- D. [REDACTED], en representación del Club Deportivo Kihaku Karate Ermua.
- D.^a [REDACTED] en representación del Club Deportivo Jutsu Karate Basauri.



- D. [REDACTED] representación del Club Deportivo Goienkale Karate Bilbao.
- D.^a [REDACTED], en representación del Club Deportivo Etxaun Karate Basauri.
- D. [REDACTED] en representación del Club Deportivo Etxaldea Karate Bilbao.
- D.^a [REDACTED] del Club Deportivo Kazoku Karate Bilbao.
- D.^a [REDACTED], en representación del Club Deportivo Arimasen Karate Bilbao.
- D.^a [REDACTED] en representación de la Asociación deportiva THE MASTERS.
- D. [REDACTED] en representación del Club Deportivo JATOR KARATE ERMUA.
- D. [REDACTED], en representación del Club Deportivo IKAGAI.
- D. [REDACTED], en representación del Club Deportivo GALLARTA.
- D. [REDACTED], en representación de Karate Club NIPPON.

Todos ellos interponen recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo, CVJD) contra el acuerdo de la Asamblea General de la Federación Vasca de Karate, celebrada con carácter extraordinario, el 27 de diciembre de 2025 para la aprobación del Reglamento de Licencias, que posteriormente fue aprobado e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 14 de enero de 2026 mediante Resolución del Director de Actividad Física y del Deporte.

En dicho recurso solicitan que el CVJD declare la nulidad parcial del Reglamento



de licencias aprobado por la Federación Vasca de Karate y en concreto el requisito establecido en el artículo 5 del mismo, que establece, *“El club deberá contar, al menos, con una licencia de técnico con titulación de nivel 3 o de entrenador nacional de la RFEK, obtenida con fecha anterior al 9 noviembre de 2007”*.

Segundo. - Este CVJD acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Karate, confiriéndole trámite para presentar las alegaciones y proponer las diligencias de pruebas que estimase oportunas.

Tercero. - Con fecha 17 de marzo de 2026, la Federación Vasca de Karate ha dado cumplimiento al trámite otorgado, presentando un escrito de alegaciones, proponiendo la inadmisión del recurso por tratarse de una cuestión que no se encuentra dentro de las competencias del CVJD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Comité Vasco de Justicia Deportiva tiene definidas sus competencias en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. - El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

“Artículo 155. Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:



- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.”*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, con relación a sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.– Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Atendiendo a los citados artículos este CVJD carece de competencia para Declarar nulo el Reglamento de Licencias de la Federación Vasca de Karate o un artículo concreto en los términos en los que plantea recurrente, siendo lo procedente la no admisión a trámite.



Procede recordar a los recurrentes que una vez celebrada la Asamblea General de la Federación Vasca de Karate, con carácter extraordinario, el 27 de diciembre de 2025 para la aprobación del Reglamento de Licencias, el Reglamento fue aprobado en inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 14 de enero de 2026 mediante Resolución del Director de Actividad Física y del Deporte, y contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podían interponer recurso de alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA:

Único.- No admitir a trámite del recurso interpuesto por representantes enunciados en el antecedente de hechos primero solicitando la anulación del reglamento de licencias de la Federación Vasca de Karate.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRO MURO FERNANDEZ
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva